

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 10 de julio de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 665

Rad. 76001-3103-004-2023-00179-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda verbal propuesta por AMPARO QUINTERO DE AGUDELO contra CIELO CADAVID DE NOGUERA, JORGE ANÍBAL NOGUERA CADAVID, MARÍA CATALINA NOGUERA, CADAVID RODOLFO NOGUERA CADAVID, ROBERTO NOGUERA CADAVID, ESTRELLA CADAVID JARAMILLO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL “DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”** propuesta por la señora AMPARO QUINTERO DE AGUDELO contra CIELO CADAVID DE NOGUERA, JORGE ANÍBAL NOGUERA CADAVID, MARÍA CATALINA NOGUERA, CADAVID RODOLFO NOGUERA CADAVID, ROBERTO NOGUERA CADAVID, ESTRELLA CADAVID JARAMILLO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los señores **CIELO CADAVID DE NOGUERA, JORGE ANÍBAL NOGUERA CADAVID, MARÍA CATALINA NOGUERA, CADAVID RODOLFO NOGUERA CADAVID, ROBERTO NOGUERA CADAVID, ESTRELLA CADAVID JARAMILLO,** así como de las **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** conforme lo establece el Art. 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los derechos del bien inmueble de los señores CIELO CADAVID DE NOGUERA, JORGE ANÍBAL NOGUERA CADAVID, MARÍA CATALINA NOGUERA, CADAVID RODOLFO NOGUERA CADAVID, ROBERTO NOGUERA CADAVID, ESTRELLA CADAVID JARAMILLO, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-115356 ubicado en la Avenida 6 Norte # 17 A – 60

de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

7.- ORDENAR a la demandante que instale la valla de que trata el Art. 375 núm. 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiese en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-115356.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 115 DE HOY 12 JUL 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria